



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Lunes, 5 de julio de 1976

Núm. 151

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 4.753

#### Dirección General de Administración Local

##### SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

La Dirección General de Tráfico interesa de este centro se destaque ante las Corporaciones locales, y especialmente a las de más de 50.000 habitantes, la conveniencia de establecer parques infantiles de tráfico con objeto de lograr un adecuado nivel de educación vial infantil, ello en razón a su óptimo rendimiento, tanto a corto plazo, al otorgar al niño los necesarios conocimientos de autoprotección ante la masiva circulación de nuestros días, como a largo, al representar la esperanza fundada de un tráfico más seguro y cordial, tanto de peatones como de conductores, poseedores todos ellos desde su infancia de adecuada formación en este aspecto esencial en la vida moderna.

Parece, pues, totalmente aconsejable que las Corporaciones locales, dentro de la satisfacción de las necesidades generales y de las aspiraciones ideales de la comunidad municipal, a que hace referencia el artículo 101-2-k) de la Ley de Régimen Local, colaboren a la labor emprendida por dicha Dirección General, en el impulso, construcción y funcionamiento de parques infantiles de tráfico, coadyuvando, en la medida de

sus posibilidades, con las actuaciones que lleva a cabo a través de los parques móviles infantiles que, al mismo tiempo que elementos instructivos y didácticos, constituyen una llamada a la conciencia social en pro de una mejor educación vial y como medio de obtener un tráfico más ordenado y seguro.

En razón a ello, este centro directivo encarece de las Corporaciones locales en general, y singularmente de las de más de 50.000 habitantes, estudien la conveniencia de establecer en lugares adecuados, próximos a los de recreo de los niños, parques infantiles de tráfico, de naturaleza permanente y para atender las finalidades antedichas, a cuyo efecto cuentan con la ayuda de la Dirección General de Tráfico, tanto en el aspecto económico como en el asesoramiento técnico, que permite obtener de las instalaciones correspondientes un mejor rendimiento en favor de la finalidad que inspira su creación y funcionamiento.

Madrid, 18 de junio de 1976. — El Director general, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 4.812

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En el día de la fecha la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que en ejecución de acuerdo municipal plenario de 13 de marzo de 1975 se fije el próximo día 21 de julio, a

las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la constitución de servidumbre forzosa de acueducto en un terreno propiedad de don José-Luis, don Roberto y don Joaquín-Angel Fuentes Castán, sito en el barrio de Juslibol, con motivo de la instalación de la tubería de abastecimiento y saneamiento del barrio, en una superficie de 171 metros cuadrados (57 metros de longitud por 3 metros de anchura), que tiene los siguientes linderos: Norte, finca de don Angel Anadón Artal; Sur, escorredero; Este, parcela de don Angel Anadón, y Oeste, herederos de don Julio Vera Gracia.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 12 de junio de 1976. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

\* \* \*

Núm. 4.813

En el día de la fecha la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 12 de abril de 1973 se fije el próximo día 20 de julio, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación de un terreno, de 18 metros cuadrados de superficie, que pasa a viales, procedente de las fincas números 14 y 16 de la calle de Capitán Portolés, de esta ciudad, propiedad de don Augusto Ruiz Ortega y su esposa, doña Pilar Alonso Humanes, que tiene los

siguientes linderos: Norte, resto del terreno del que se segrega; Sur, calle de Capitán Portolés; Este, finca número 12 de la calle de Capitán Portolés, y Oeste, finca número 18 de la misma calle.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 12 de junio de 1976. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.714

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

*Empresa: "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (Servicio de Limpieza Pública).*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (Servicio de Limpieza Pública), de esta capital.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", sociedad anónima (Servicio de Limpieza Pública), de esta capital, y

Resultando que con fecha 12 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 9 de junio de 1976, acompañándose al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que por la Delegación Provincial de la Organización Sindical, en cuyo seno se han llevado a cabo las deliberaciones para la formalización del Convenio, se afirma, una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes, que el incremento que suponen las mejoras pactadas es inferior al aumento que señala el índice del coste de vida en los doce meses anteriores, afirmación que se acepta habida cuenta la naturaleza del Organismo informante;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución entre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como,

en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, y ajustándose respecto a aumentos salariales a lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975 prorrogado por Decreto de 17 de noviembre del mismo año, resulta procedente su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (Servicio de Limpieza Pública), de esta capital.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución aprobatoria no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 22 de junio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

### TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A. (Servicio de Limpieza Pública), encuadrada en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Zaragoza, se concierta entre los representantes de la dirección de la empresa y los vocales componentes del respectivo jurado, con el siguiente articulado:

#### Capítulo I

##### Normas generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación. — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., en los servicios

de limpieza pública y recogida de basuras urbanas de la ciudad de Zaragoza, empresa que lleva a cabo estos servicios por contrata con el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 2.º Vigencia, duración y prórroga. — El presente Convenio colectivo entrará en vigor, una vez homologado por la Autoridad laboral, el día 1.º de agosto de 1976.

Su duración será de dos años, contados a partir de dicho 1.º de agosto de 1976.

No obstante, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción, de no formularse por cualesquiera de las partes denuncia de revisión o rescisión con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación o prórroga en curso.

Art. 3.º Vinculación a la totalidad. Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, se considerará nulo en su totalidad y sin eficacia alguna en el supuesto de que por los organismos competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no sea homologado o aprobado en su total redacción.

Art. 4.º Compensación y absorción. — Derechos adquiridos. — Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad y en cómputo anual, superen a las actualmente suscritas. En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniendo dicho respeto en forma estrictamente "ad personam".

Art. 5.º Comisión paritaria. — Se crea una Comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, a la que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia. Estará compuesta por un Presidente, que lo será el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en la

que delegue, y por tres representantes económicos e igual número de la de trabajadores; designados por las respectivas representaciones de entre sus componentes, actuando de asesor y de Secretario los del Sindicato Provincial de Actividades Diversas. La Comisión paritaria tendrá su domicilio social en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas y su competencia y funciones legales sobre Convenios colectivos y normas reglamentarias de aplicación que fijan en cada momento de su actuación.

## Capítulo II

### Régimen de trabajo

Art. 6.º Jornada y horario de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales para el personal de turno de día y de cuarenta y dos horas semanales para el personal del turno de noche.

La distribución horaria será la vigente aprobada por la Inspección Provincial de Trabajo para cada una de las actividades y grupos de trabajadores que prestan sus servicios en jornada continuada o en jornada partida, pudiendo ser modificados de acuerdo con las necesidades del servicio.

Quedan exceptuados de la jornada establecida en el párrafo anterior los trabajadores que ostenten la categoría de guarda, barraquero y vigilante, que realizan la jornada de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ordenanza laboral para la Limpieza Pública, riegos, recogida de basuras urbanas y limpieza y conservación del alcantarillado de 1 de diciembre de 1972.

Art. 7.º Descanso dominical. — Al personal que tenga que trabajar en domingo o en días de fiesta no recuperables se le concederá un día de descanso compensatorio, de acuerdo con los turnos que se establezcan y con las necesidades del servicio. A todos los efectos el día de descanso se considerará como domingo natural y el domingo como día laborable.

Art. 8.º Vacaciones. — Todo el personal afectado por el presente Convenio colectivo disfrutará anualmente, a partir de la entrada en vigor de éste, de treinta días naturales de vacaciones retribuidas con el importe que para cada categoría se pacta expresamente en los anexos. A éstos se añadirán exclusivamente treinta días de antigüedad sobre el respectivo salario base.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa al vencimiento del año natural disfrutará en concepto de vacaciones la parte proporcional del tiempo trabajado.

Art. 9.º Organización del trabajo. — La organización práctica del trabajo

es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que ésta podrá implantar los métodos y procedimientos que crea convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan vejación de su misión laboral.

## Capítulo III

### Condiciones económicas

Art. 10. Conceptos retributivos. — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base de Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en los anexos del mismo, en relación con el contenido de los artículos siguientes. Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indica:

— Complemento personal de antigüedad.

— Complemento de puesto de trabajo: plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad.

— Complemento de puesto de trabajo: plus de nocturnidad.

— Complemento de calidad o cantidad de trabajo: plus de asistencia.

— Complemento de calidad o cantidad de trabajo: plus de actividad.

— Complemento de calidad o cantidad de trabajo: horas extraordinarias.

— Complementos de vencimiento periódico superior a un mes: Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad y participación de beneficios.

Art. 11. Salario base. — El salario base del personal afectado por este Convenio es el que se especifica para cada actividad, nivel y categoría en los anexos del presente Convenio.

Dicho salario base se mantendrá inalterable durante toda la vigencia del Convenio, devengándose por jornada efectivamente trabajada y también en domingos y días festivos.

Art. 12. Antigüedad. — El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios de 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100 del salario base de cada categoría.

Art. 13. Plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad. — Todo el personal que lo tenga reconocido por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado plus de penosidad, peligrosidad o toxicidad, que consistirá en el 20 por 100 del salario base. Se abonará por día efectivamente trabajado, en proporción al tiempo, y tendrá carácter funcional, por lo que no es consolidable.

Art. 14. Plus de nocturnidad. — El personal que presta sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas percibirá un complemento salarial igual al 20 por 100 del salario base establecido para su categoría laboral, por día efectivamente trabajado en turno de noche. El plus de nocturnidad tiene carácter funcional y no es consolidable.

Art. 15. Plus de asistencia. — Al salario base se añadirá, en concepto de complemento de cantidad o calidad de trabajo, un plus de asistencia en la cuantía que para cada una de las categorías se fija en las tablas anexas de este Convenio.

Este plus se devengará por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto. No se computará para el cálculo y pago de domingos y festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias.

Las faltas injustificadas de asistencia activa al trabajo producirán la pérdida de este plus de acuerdo con la siguiente escala:

— Por una falta de asistencia injustificada al mes, pérdida de la percepción correspondiente a trece días de plus.

— Por dos faltas de asistencia injustificadas al mes, pérdida de la percepción correspondiente a veintiséis días de plus.

Las pérdidas o deducciones previstas en los párrafos anteriores producirán idénticos efectos para la determinación de la retribución diaria, promedio que ha de servir de base para el cálculo y pago de vacaciones retribuidas.

Asimismo esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por dichas faltas injustificadas, con arreglo a otras disposiciones legales o reglamentarias.

La empresa destinará el importe de estas deducciones a un fondo social que tendrá como finalidad atender a la formación básica y profesional de los trabajadores, la dotación de becas de estudios y cuantas realizaciones de naturaleza similar puedan determinarse.

Dicho fondo será administrado por los representantes del jurado de empresa del personal afectado a este Convenio, con la conformidad del Presidente, con el cual y conjuntamente elaborarán los planes de aplicación y distribución.

La jefatura del servicio comunicará trimestralmente y de manera oficial al jurado de empresa la cuantía de los pluses que hayan sido descontados al personal y en igual período de tiempo. Este plus de asistencia no se abo-

nará en las horas extraordinarias por quedar expresamente pactado.

Art. 16. Plus de actividad. — Todo el personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá, en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Lo mismo que el plus de asistencia, este plus de actividad se devengará por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto, y no se computará para el cálculo y pago de domingos o festivos, ni en las gratificaciones extraordinarias, así como en las horas extraordinarias, por quedar así expresamente pactado.

Art. 17. Horas extraordinarias. — El exceso de la jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria, distinguiéndose dos tipos: Primeras, las realizadas en días laborables; y segundas, las realizadas en domingos o día libre, en su caso, y festivos.

La retribución de estas horas se pacta expresamente en cantidades fijas, que figuran en los anexos, y en las que se han tenido en cuenta toda clase de complementos salariales, sin discriminación personal alguna.

Art. 8. Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo se adicionará, exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dicha gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 19. Participación en beneficios. El personal fijo percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presten servicios durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al en que se devengue. Dicha gratificación no será abonada por la empresa durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 20. Plus extrasalarial. — Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia, se establece un único plus extrasalarial de cincuenta pesetas por día efectivamente trabajado, suprimiéndose con esta indemnización el medio de transporte puesto por la empresa para servicio colectivo al Parque de Material, sito en el Km. 3,200 de la carretera de Castellón.

Capítulo IV

Indemnizaciones

Art. 21. Hospitalización. — Todo el personal sujeto a este Convenio que tenga que ser intervenido quirúrgicamente por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente) recibirá un complemento a cargo de la empresa consistente en los siguientes importes por cada día que dure la hospitalización:

— Peón ... ..	140
— Conductor ... ..	170
— Capataz ... ..	160
— Subencargado ... ..	180
— Encargado ... ..	190

Art. 22. Descanso intermedio en jornada continuada. — Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de quince minutos. Dicho período se retribuirá como de trabajo con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Excepcionalmente, los conductores trabajarán dicho tiempo y se les abonará diariamente un cuarto de hora como extraordinario. No obstante, los conductores, que venían disfrutando

a título personal el beneficio establecido en la disposición transitoria primera del Convenio colectivo de 5 septiembre 1974 ("Boletín Oficial" de la provincia de 16 septiembre 74), seguirán percibiendo las cantidades reconocidas en éste hasta tanto el importe de dicho cuarto de hora extraordinaria supere a aquél, sin que pueda duplicarse el abono.

Disposiciones adicionales

Primera. Anexos. — Los anexos que se unen al presente Convenio forman parte del mismo y tienen fuerza de obligar.

Segunda. Ordenanza aplicable. — En todo lo no previsto ni regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza de Trabajo para la Limpieza Pública, Riegos, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, y en tanto no se oponga a la Ley de Relaciones Laborales y disposiciones que la desarrollan.

Tercera. Revalorización. — A partir del 1.º de agosto de 1977 se aplicará la tabla de salarios que elabore la Comisión paritaria del Convenio que, reunida inexcusablemente dentro de los quince primeros días del mes de julio anterior, tomará como base los doce últimos índices mensuales publicados por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, incrementándose el conjunto de las retribuciones pactadas de presente en el porcentaje resultante, más tres enteros.

Cuarta. Pago de haberes. — El pago de haberes se efectuará por meses vencidos, con anticipos decenales a cuenta. Dicho pago podrá materializarse por alguno de los procedimientos bancarios al uso, siempre que sea sometido al jurado de empresa.

Disposición final. — Por la especial característica de la contrata que desarrolla, la empresa no repercute directamente al público usuario las retribuciones pactadas, aplicándose, en sus relaciones con la Corporación municipal, lo que se determina en el contrato que regula la concesión.

ANEXO.— Tabla salarial

Conceptos Categorías	Salario base	Plus asistencia	Plus actividad	18 julio	Navidad	Beneficios	Vacaciones	Horas extras primeras	Horas extras segundas
Peón día ... ..	360	70	64	11.000	11.000	5.500	16.200	157	192
Conductor día ... ..	380	70	170	11.500	11.500	5.750	20.000	177	214
Listero día ... ..	380	70	120	11.500	11.500	5.750	18.500	165	202
Capataz día ... ..	380	70	120	11.500	11.500	5.750	18.500	165	202
Capataz conductor día ... ..	425	70	120	13.000	13.000	6.500	21.000	226	282
Subencargado día ... ..	450	70	150	14.000	14.000	7.000	22.500	243	304
Encargado día ... ..	480	70	185	15.000	15.000	7.500	24.500	—	—

Núm. 4.778

### Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde parcial del monte número 40-B del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Realengo y Dehesa Loteta", de la pertenencia de Magallón y Mallén y sito en el término municipal del primero, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 18 de octubre de 1976, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Agustín Iturralde Irigoyen, comenzando en el punto más al Norte, que se halla situado en la confluencia de los términos municipales de Magallón, Mallén y Gallur. Las operaciones de deslinde afectarán a la parte del monte número 40-B, de utilidad pública, que queda al Norte del camino de Bisimbre a Zaragoza y que lo separa del resto del monte, siendo los límites de esta zona: al Norte, con el término de Mallén; al Este, con término de Gallur; al Sur, con el camino de Bisimbre, y al Oeste, con términos municipales de Bisimbre y Mallén.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Instituto ("Icona"), calle Vázquez de Mella, 10, apercibiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieren presentado no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de junio de 1976. — El Ingeniero Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.777

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Don Gabriel García-Badell Lapetra, Secretario de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Biota (Zaragoza);

Certifica: Que en el libro de actas de dicha Comisión Local y en sus folios del 1 al 3 existe una que, copiada literalmente, dice como sigue:

"Acta número 1. — Acta de la constitución de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Biota (Zaragoza). — En Biota a 14 de junio de 1976. — Siendo las once horas del día indicado y previa citación de los señores designados para formar parte de la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Biota (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1975, se reúnen:

1.º Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros, Presidente de la Comisión Local, de conformidad con el oficio, de fecha 9 de octubre de 1975, de la Dirección General de Justicia.

2.º Don José A. Martínez Abad, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Biota, y por lo tanto Vocal de la Comisión Local, según establece el artículo 16 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

3.º Don Fulgencio Sancho Bizcarra, Jefe provincial del "Iryda", en calidad de Vicepresidente de la Comisión Local.

4.º Don Ricardo Canales Campos, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores, Vocal de la Comisión Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

5.º Don Miguel Vilellas Tabuena, propietario de la zona, Vocal de la Comisión Local, en representación de los mayores aportantes de tierras a concentración.

6.º Don Benito Viartola Bailo, propietario de la zona, Vocal de la Comisión Local, en representación de los medios aportantes de tierras a concentración.

7.º Don José Pérez Tenías, propietario de la zona, Vocal de la Comisión Local, en representación de los peque-

ños aportantes de tierras a concentración.

8.º Don Fernando Bellod Bellod, Ingeniero agrónomo del "Iryda" de Zaragoza, encargado de la zona de Biota (Zaragoza) y Vocal de la Comisión Local.

9.º Don José de Torres Jiménez, Notario de Ejea de los Caballeros, Vocal de la Comisión Local, de conformidad con el artículo 16 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

10. Don José-Luis Batalla Cavilla, Registrador de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, Vocal de la Comisión Local, de conformidad con la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

11. Don Gabriel García-Badell Lapetra, Letrado del "Iryda" de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Se manifiesta que el objeto de la reunión (según se expresó en la convocatoria) es el de la constitución de la Comisión Local de Biota (Zaragoza), toma de posesión de sus componentes y demás asuntos que interese tratar.

Seguidamente, don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de Ejea de los Caballeros, toma posesión de su cargo de Presidente de la Comisión Local y confiere los suyos a los demás miembros, quienes se muestran de acuerdo y prometen desempeñar su cometido fielmente y con sujeción a la Ley.

Por el señor Secretario se da cuenta de los estudios y trabajos realizados para la preparación de las bases provisionales, las cuales serán sometidas a estudios en la siguiente sesión para su aprobación por la Comisión Local.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas del día indicado, extendiéndose la presente acta, que, previa su lectura y aprobación, firman todos los asistentes conmigo, el Secretario, y de la que remitiré copia certificada a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con el visto bueno del señor Presidente".

Biota, 23 de junio de 1976. — El Secretario, Gabriel García-Badell Lapetra. Visto bueno: El Presidente, César Dorel Navarro.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.828

### VILLAFRANCA DE EBRO

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 de junio de 1976, en virtud

del expediente que se instruye para la cesión por canon de las fincas Mejana la Solana y El Pontón, a vecinos de esta localidad, amparados en el artículo 101 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con el fin de utilizar el importe de dicha cesión como recurso que ha de nutrir el presupuesto extraordinario para los proyectos de mejora y ampliación del abastecimiento y distribución de agua potable de la localidad y arreglo, según proyecto, de las fincas mencionadas, se abre información pública por término de quince días para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el mencionado plazo.

Villafranca de Ebro, 28 de junio de 1976. — El Alcalde, Pedro Rosel.

\* \* \*

Núm. 4.829

#### VILLAFRANCA DE EBRO

Se halla expuesto, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto aprobado por la Corporación, sobre mejora y ampliación del abastecimiento y distribución de agua potable de la localidad a los efectos oportunos.

Villafranca de Ebro, 28 de junio de 1976. — El Alcalde, Pedro Rosel.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.795

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de septiembre de 1976, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de las fincas hipotecadas que se describen a continuación, acordada en procedimiento 646 de 1975, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por el Procurador señor Barrachina Mateo, contra doña Dolores Morató Miró (fallecida), doña An-

geles Micoláu Morató (fallecida) y don Fernando Pastor Corral, mayor de edad, vecino de Valderrobres; doña María-Teresa Micoláu Morató y esposo, don Angel Pérez Rubio, de esta vecindad (calle La Gasca, 29, tercero), y contra don Enrique Micoláu Morató y esposa, doña Pilar Ginés Sarracha, domiciliados en Valderrobres:

1. Heredad en término de Valderrobres, partida "Penal", hoy llamada "Santos y Val de Segarra", de 44 hectáreas 91 áreas 85 centiáreas, campo olivar, viña y pinar, con edificio masía, dos eras y caseta de retiro. Linda: Norte, Dolores Morató Miró, finca "Mas de la Pardina" y herederos de Carlos Micoláu Sancho; Sur, Dolores Pérez Cuart y Pedro-Antonio Villagrasa Villagrasa; Este, Luis Crespo, José Insa, Joaquina Rajadell, Luis Pitarque y Luis Fort, y Oeste, hermanos Camps Gamundi, Ramona Giner, José Giner Meseguer y Ramona Giner, mediante camino; Francisco Royo, Felisa Royo, Juana Reglán, Guadalupe Julve y Dolores Morató, finca "Mas de la Pardina". Inscrita al tomo 17, libro 2 de Valderrobres, folio 206, finca número 212, inscripción tercera de hipoteca. Valorada a efectos de subasta en pesetas 533.064.

2. Masía y sus tierras, sita en término municipal de Valderrobres, en la partida "Las Muelas", conocida dicha finca por "Mas de Solé", dentro de cuyas tierras existe un edificio destinado a habitación, era y pajar, señalado con el número 195, de unos 50 metros cuadrados de superficie, y todo junto, que mide sobre treinta jornales de tierra cultivable, campo y olivar, y sobre veinte jornales de inculto, equivalentes a unas 18 hectáreas. Linda: Norte, con río Pena; Sur, Asunción Tomás; Este, la misma, y Oeste, con herederos de Francisco Alloza. Inscrita al tomo 17, libro 2 de Valderrobres, folio 169, finca número 194, inscripción segunda de hipoteca. Valorada a efectos de subasta en 638.340 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que se cita y que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que

el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.790

#### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor cuantía número 1.106 de 1975-B, seguido a instancia de don Francisco Tavira Alamo, representado por el Procurador señor Lozano Gracián, contra don Angel Campos Pérez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de julio de 1976, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, doña Máxima Ledesma, con domicilio en Zaragoza (calle Padre Polanco, números 20-22-tercero A); donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una hormigonera de 350 litros de capacidad, marca "Durbán", sin número visible, con dos motores, uno eléctrico marca "Davi", de 2,5 HP, y el otro a gasolina, marca "Carapeon"; en 9.000 pesetas.

2. Una pluma marca "Torgar", de 350 kilos, con motor de 21,2 HP y 24 metros de cable y sus accesorios; en 5.000 pesetas.

3. Una sierra de disco, para madera y terrazo, marca "Durer"; en 2.000 pesetas.

4. Doscientos tablones de 3,50 x 0,20 x 0,60; en 12.000 pesetas.

5. Trescientos puntales de madera, para encofrar, de 2 a 4 metros; en 6.000 pesetas.

6. Un coche marca "Seat 124-C", tipo ranchera, Z-6506-A; en 140.000 pesetas.

7. Una librería color nogal, de tres cuerpos, en color caoba, de dos estantes cuatro cajones y hueco de TV; en 20.000 pesetas.

8. Un televisor marca "Inter", de 23 pulgadas, con UHF; en 10.000 pesetas.

9. Una colección de libros, de treinta y tres libros, de Editorial RTV, encuadernados en skai rojo; 4.000 pesetas.

10. Un tresillo en skai rojo; en 4.000 pesetas.

11. Una mesita de centro rectangular, en mármol; en 1.500 pesetas.

12. Mesa de libro, con dos patas, tipo árbol, y cuatro sillas; en 6.000 pesetas.

13. Un armario dormitorio, de dos puertas dobles, en color caoba, y mueble tocador, a juego; en 6.000 pesetas.

14. Un frigorífico marca "Odag", de 250 litros; en 5.000 pesetas.

15. Un taquillón en color nogal, tipo castellano, con tres cajones y dos puertas; en 3.000 pesetas.

16. Una máquina de escribir "Línea 90", eléctrica, sin marca visible; en 6.000 pesetas.

17. Una restisuma eléctrica "Olive-tti"; en 11.000 pesetas.

18. Una mesa despacho en madera, con cuatro cajones a cada lado, de 1,40 x 0,60; en 6.000 pesetas.

19. Mueble librería, en marrón y blanco, con tres estantes y secreter, de 2 x 120; en 4.000 pesetas.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 4.788

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 187 de 1975, a instancia del Procurador señor Barrachina, en representación de don Cesáreo Sancho Casabona, contra don Gabriel Palmer de Juan, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Los derechos que ostenta sobre el vehículo "Renault R-6", matrícula PM-156.745, la "Financiera Sefipalma"; en 25.000 pesetas.

2.º Una máquina dosificadora de cortar pan, marca "Vima-Sabadell", con motor eléctrico; en 40.000 pesetas.

Total, 65.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados Municipales

Núm. 4.794

#### JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio verbal civil número 101 de 1976, a instancia del Procurador señor Aznar Peribáñez, en representación de José-Antonio García Solanas, contra José-María López del Río, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes: Un vehículo de reparto marca "Iso-Carro", matrícula Z-40.981; tasado en 12.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en poder del demandado José-María López del Río (San Eugenio, 33, primero D, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.792

#### JUZGADO NUM. 5

Don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular del Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 140 de 1976, a ins-

tancia del Procurador señor Del Campo Ardid, en representación de Millán Sáenz Lamata, contra María-Pilar de Luxán Buceta, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Un tocadiscos estéreo, marca "Werner"; en 10.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Hispano Olivetti-Estudio 45"; en 6.000 pesetas.

Un televisor marca "Karsa", de 17 pulgadas, con UHF; en 8.000 pesetas.

Una máquina de coser eléctrica, marca "Sigma"; en 12.000 pesetas.

Total valoración, 36.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder de María-Carmen García de Luxán (paseo María Agustín, 31, séptimo A).

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Miguel Zabala. — El Secretario, (ilegible).

### Juzgados Comarcales

Núm. 4.801

#### PINA DE EBRO

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 58 de 1976, sobre daños en accidente de circulación ocurrido en la carretera RN-II el día 19 de abril último, se ha acordado citar a Bolo Rene (Jean), súbdito francés, conductor del turismo marca "Peugeot", modelo 504, matrícula 938-HH-66, de ignorado paradero en España, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado comarcal de Pina de Ebro (Zaragoza) el día 19 de julio de 1976 y hora de las diez treinta, al objeto de asistir a la celebración de la vista del mencionado juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

En Pina de Ebro a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Cleofás Edo.

\* \* \*

Núm. 4.802

#### PINA DE EBRO

Don Cleofás Edo López, Secretario interino del Juzgado comarcal de Pina de Ebro (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado

comarcal bajo el número 120 de 1975, sobre imprudencia en accidente de circulación, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia. — En la villa de Pina de Ebro a 16 de junio de 1976. — El señor don José-Luis Blasco Salvador, Juez comarcal sustituto de esta villa y su comarca, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 120 de 1975, en el que ha sido parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, seguido en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, por imprudencias en accidente de circulación, con resultado de daños y ligeras lesiones, interviniendo el súbdito francés José Unanue, conductor del turismo de su propiedad, matrícula francesa 981-PS-47, que, a pesar de haber sido citado en el "Boletín Oficial" de la provincia, no compareció a la vista del juicio, y don José-Augusto Ben-Nacer González, titular de la motocicleta que conducía, matrícula M-4816-AX, que compareció a la vista del juicio, yendo acompañado del Letrado de Zaragoza don José García Huici, y cuyas circunstancias personales de las partes constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Augusto Ben-Nacer González a la pena de 1.000 pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, reservando al perjudicado José Unanue las acciones civiles que crea convenirle y que podrá ejercitar por la vía correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Luis Blasco". (Rubricado).

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Cleofás Edo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado José Unanue, súbdito francés, sin domicilio conocido en España, expido y firmo la presente en Pina de Ebro a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Cleofás Edo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.798

"TABACALERA", S. A.

Concurso para la provisión de expendedurías

Autorizado por la Delegación del Gobierno cerca de esta Compañía, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de fecha 8 de marzo de 1976, y sobre la base de lo establecido en el Decreto 2.547 de 1974, de 9 de agosto, "Tabacalera", S. A., convoca concurso de 1976 para la provisión de expendedurías. El pliego de condiciones, relación nominal de las expendedurías que se convocan, así como características de las mismas y situación, podrán ser consultadas en esta Representación provincial (plaza de Lanuza, 36 y 37).

Las expendedurías que se convocan son las números 12, 114, 115 y 116, de capital, y las de Mallén número 1, y El Frasno y Castejón de las Armas.

El plazo de presentación de instancias finalizará el 31 de agosto de 1976.

Este anuncio, junto con la relación numérica de la totalidad del concurso por provincias, ha sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 148, de 21 de junio de 1976.

El Representante: "Fanjul y Compañía": P. P., (ilegible).

Núm. 4.797

"AGREDA AUTOMOVIL", S. A.

"Agreda Automóvil", S. A., en base a la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 17 de julio de 1965, anuncia la subasta de los bienes de su propiedad que se relacionan, los cuales se encuentran en su posesión:

Furgón marca "Mercedes-Benz", modelo L-406-D, matrícula núm. Z-3699-E, núm. motor 018763, núm. de fabricación o chasis 377.114.10; 506.546.

Furgón marca "Mercedes-Benz", modelo L-406-D, matrícula núm. Z-3175-E, núm. motor 015835, núm. de fabricación o chasis 377.114.10; 506.125.

Se tasa el lote en 655.436 pesetas, importe del crédito total que el deudor señor Heras mantiene con la subasta.

La subasta, que será a la llana, iniciándose la puja en el precio de tasación, se celebrará ante don Pascual Gomis Vidal, Notario de este Ilustre Colegio de Zaragoza, con estudio en calle General Sanjurjo, 10, sexto, de esta capital.

La primera subasta se celebrará el día 23 de julio del presente año, a las doce horas.

Lo que se anuncia para público conocimiento, con citación expresa para este acto a don Antonio Heras Baun.

Núm. 4.819

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLANUEVA DE HUERVA

Por el presente se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de julio próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las diez horas en primera convocatoria y, caso de no asistir mayoría, se celebrará en segunda a las once horas, siendo válidos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de asistentes, conforme al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1975.

3.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de 1976.

4.º Renovación de cargos de la Comunidad, del Sindicato de Riegos y del Jurado de Riegos.

5.º Ruegos y preguntas.

Villanueva de Huerva a 25 de junio de 1976. — El Presidente acctal., (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año . . . . . 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones